



Bruselas, 1 de junio de 2018
(OR. en)

9607/18

**Expediente interinstitucional:
2018/0111 (COD)**

**TELECOM 161
PI 66
RECH 265
MI 411
COMPET 409
DATAPROTECT 107
CYBER 119
IA 161
CODEC 923**

NOTA PUNTO «I»

De:	Secretaría General del Consejo
A:	Comité de Representantes Permanentes (1.ª parte)
N.º doc. Ción.:	8531/18 TELECOM 113 PI 48 RECH 156 MI 310 COMPET 266 DATAPROTECT 78 CYBER 80 IA 117 CODEC 674
Asunto:	Propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a la reutilización de la información del sector público (versión refundida) Consulta facultativa del Comité de las Regiones ¹

1. El 25 de abril de 2018, la Comisión presentó al Consejo la propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a la reutilización de la información del sector público¹ (Directiva ISP).

¹ El único objeto de la presente nota es decidir si se consulta a otra institución/órgano y no sobre el fondo de la propuesta.

¹ Doc. 8531/18.

2. La Directiva contiene la obligación de permitir la reutilización de datos públicos, como por ejemplo documentos de bibliotecas públicas, museos y archivos, establece una norma de tarificación por defecto limitada al coste marginal de reproducción, puesta a disposición y difusión de la información, y obliga a los organismos del sector público a ser más transparentes en lo que atañe a las normas de tarificación y las condiciones aplicables.
3. La propuesta conlleva cambios en algunos ámbitos nuevos, tales como la ampliación del ámbito de aplicación a los conjuntos de datos dinámicos, el transporte y la investigación. También se incluyen algunos tipos de datos que han vivido un desarrollo rápido en los últimos años, como por ejemplo los datos dinámicos, los datos en tiempo real y los denominados conjuntos de datos de gran valor.
4. La Directiva se basa en el artículo 114 del TFUE, que dispone que el Parlamento Europeo y el Consejo deben actuar con arreglo al procedimiento legislativo ordinario y previa consulta al Comité Económico y Social. Es decir que, en principio, no es necesario el dictamen del Comité de las Regiones. Sin embargo, en vista del asunto de la propuesta en cuestión y de su posible repercusión sobre entidades públicas, también a nivel subnacional, parece apropiado consultar al Comité de las Regiones en relación con la propuesta de referencia.
5. En vista de ello, se ruega al Comité de Representantes Permanentes que adopte la decisión, de conformidad con el artículo 19, apartado 7, letra h), del Reglamento Interno del Consejo, de consultar al Comité de las Regiones respecto de la propuesta de referencia, pidiéndole que emita su dictamen cuanto antes.
